

En la ciudad de Cipolletti, el día 21 de mayo de 2025.-

Analizado el pedido de sobreseimiento en audiencia por parte del defensor penal, Mario Sebastián NOLIVO en el legajo N° MPF-CI03530-2020, caratulado GONZALEZ MAICOL ELIO, VAZQUEZ FERNANDO EZEQUIEL Y MELO FACUNDO EZEQUIEL S/ HURTO, por el cual solicita el sobreseimiento de del imputado FACUNDO EZEQUIEL MELO (...)-

Argumenta en el caso que corresponde decretar el sobreseimiento por extinción de la acción penal, puesto que se cumplieron con las reglas de conducta impuestas en la resolución de suspensión de juicio a prueba del caso y que se ha vencido el plazo que ponía término a la misma.-

En tal sentido informan los hechos que en este caso se le atribuye a los acusados, el cual conforme informan le fueron formulados en audiencia, en que se les acusó lo siguiente: "Ocurrido en la ciudad de Cipolletti (RN), en fecha 05 de septiembre de 2020 a las 15:30 hs aproximadamente en circunstancias en que MAICOL ELIO GONZALEZ, con la colaboración de FERNANDO EZEQUIEL VAZQUEZ y FACUNDO EZEQUIEL MELO, a bordo del vehículo marca Ford Focus, dominio (...), conducido por Vazquez, interceptaron al menor A. B., de 11 años de edad, que circulaba en su bicicleta marca Fire Bird, todo terreno, de color negra, rodado 29, cuadro (...), por calle Los Coihues al 1400, esquina Los Almendros, al cruzar intempestivamente el rodado por calle Coihues obligando con esa maniobra al menor a frenar, mientras que del auto descendió MAICOL ELIO GONZALEZ y sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia sobre su persona, le sustrajo la bicicleta, luego de lo cual se fue en el vehículo mencionado que lo aguardaba en calle Paso de los Libres, siendo detenidos los tres imputados después de una persecución policial en calle Rimeli con el birodado en su poder".- En tal sentido aclara que se le acuso el delito de hurto, en calidad de autor de conformidad con los artículos 162 y 45 del C.P.-

Explican que seguidamente el 11 abril de 2022, se resolvió otorgar la suspensión de juicio a prueba a la acusado, la cual se fijó por el término de un año, con las siguientes reglas de conducta: a) fijar y mantener el domicilio, b) una reparación económica por el importe de \$ (...), c) abstenerse de consumir alcohol y estupefacientes en la vía pública, d) concurrir cada dos meses a la unidad policial, y e) no cometer nuevos delitos.- Explica la defensa que cumplió con la mayoría de las pautas, excepto la inasistencia a algunas concurrencias o presentaciones en la comisaría, en consonancia con aquella resolución que otorgó la suspensión de juicio a prueba al acusado, informando las datas

de cumplimiento de cada pauta de conducta y el organismo certificador, como así también informando el resultado del informe negativo del RENAR.-

Plantea entonces el sobreseimiento en los términos del art. 154 inc. 3 y 155 inc. 5 del CPP.-

Corrido traslado en audiencia al MPF, el fiscal Guillermo IBAÑEZ, ratifica la información aportada por el defensor penal y concuerda con los términos expuestos.- En tal sentido, el dictado del sobreseimiento por el cumplimiento de las reglas de conductas en el marco de una suspensión de juicio a prueba, requiere el control del Juez del efectivo cumplimiento de todas las reglas de conducta impuestas en el caso en oportunidad de la audiencia de suspensión de juicio a prueba.- Pasando entonces a resolver el pedido, advierto se da en el caso el cumplimiento de todos los requerimientos legales que autorizan la procedencia del sobreseimiento por conclusión de la etapa preparatoria mediante la suspensión del proceso a prueba.- Es decir, se torna aplicable al caso la resolución definitiva de sobreseimiento mediante la aplicación del criterio de disponibilidad de la acción legislado en nuestra provincia en el art. 98 del Código Procesal Penal.- Se concluye que el acusado ha cumplido con las condiciones impuestas dentro del plazo otorgado para ello tal como lo detallan e informan las partes en audiencia, cuando explican como todas y cada una de las reglas de conductas fijadas fueron cumplidas dentro del plazo estipulado.- Es decir, no se discute en el caso que las condicionantes para la posibilidad de acceder al sobreseimiento se han informado como debidamente cumplidas dentro del término convenido por parte del organismo encargado de supervisar su cumplimiento y por las partes intervinientes en la audiencia.- En suma, valorando en conjunto toda la información expuesta y la petición concreta de las partes, corresponde resolver el pedido formulado favorablemente, puesta la clara adecuación legal de los motivos que informan.- Para el mejor conocimiento de las partes, se transcribe la parte pertinente de la normativa antes referida: “Artículo 14.- Solución del Conflicto. Los jueces y fiscales procurarán la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.- Artículo 97.- Efectos. La decisión que prescinda de la persecución penal pública por aplicación de criterios de oportunidad, determinará que el juez siempre que se hubiese procedido a la formulación de cargos, declare extinguida la acción pública con relación al participante en cuyo favor se decide y se procederá al Foro de Jueces IV Circ. Judicial Cipolletti archivo. Artículo 98.- Suspensión del Juicio a Prueba. Cuando la ley penal permita la suspensión de la

persecución penal y no se trate de un delito doloso imputado a un funcionario público ejecutado en ejercicio de sus funciones, las partes podrán pedir su aplicación desde el inicio mismo del caso, hasta la apertura del caso a juicio. (...) En la audiencia de suspensión, a pedido de las partes el juez resolverá las reglas de conductas, a cargo del imputado fijando la forma de control y el plazo de cumplimiento. El control del cumplimiento de las reglas de conducta para la suspensión del proceso a prueba estará a cargo de una Oficina Judicial especializada, que dejará constancia en forma periódica sobre el cumplimiento de las reglas y dará noticia a las partes de aquellas situaciones que pudieran dar base a una modificación o revocación del instituto. (...) Artículo 154.- Actos Conclusivos. La etapa preparatoria concluirá a través de los siguientes actos: ...2) El sobreseimiento. 3) La suspensión del proceso a prueba (...).- Artículo 155.- Sobreseimiento. El sobreseimiento procederá: ...5) Si la acción penal se extinguió o ha vencido el plazo del artículo 77 “in fine” de este Código”.-

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 14, 97, 98, 154 incisos 2 y 3, y 155 inciso 5 del Código Procesal Penal,

RESUELVO:

- 1.- Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de Facundo Ezequiel MELO, (...); ello en orden a los hechos y la calificación legal que se les acusó en el presente legajo -arriba descripto-, con los efectos del art. 157 del C.P.P.-
- 2.- Registrar, oficiar y notificar a las partes.-

Firmado digitalmente por

PUNTEL Juan Pedro

Fecha y hora: 21.05.2025

09:56:43